



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial**

Ciudad de México a, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **330024122000273**, formulada al amparo de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en armonía con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es que el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Agraria, procede a resolver al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024122000273**, en el cual requirió:

"...1) Del intervalo de tiempo comprendido entre el día primero de enero de 1990 hasta la fecha, solicito la siguiente información: el listado de todas las actas de asamblea general de ejidatarios celebrada en el ejido de San Lorenzo Albarradas, municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, legalmente convocada por los órganos de representación ejidal o la Procuraduría Agraria, con las fechas de convocatoria, fecha de celebración, nombre(s) completo(s) del(los) visitador(es) agrario(s) comisionado(s) por la Procuraduría Agraria, tal como los motivos de celebración de la asamblea (por ejemplo solicitudes de realización de los trabajos del parcelamiento formal de las tierras de uso comun a area parcelada, cambios de destino, reconocimientos de posesionarios, aprobación del proyecto de parador Turístico de Hierve el Agua etc.).

2) Las reuniones y las actas de audiencias de conciliación del ejido de San Lorenzo Albarradas, municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, desde la fundación de la Procuraduría Agraria hasta la fecha, en los cuales aparecen los acuerdos tomados.

Se trata de las actas de conciliación dentro del ejido (entre ejidatarios), tal como entre una variedad de actores, particularmente en el caso del conflicto de Hierve el agua. Vease por ejemplo el acta de acuerdo de fecha 17 de diciembre 2002, celebrada por Representantes Agrarios, Autoridad Municipal de SLA, Comisariado Ejidal, Representantes de la Agencia de SIR y Ejidatarios, Subsecretario de Gobierno, Presidente de la Junta de Conciliación Agraria, Delegado de Gobierno y representantes de la Procuraduría Agraria.

Esta solicitud va mas hacia la Procuraduria Agraria tal como la Junta de Conciliación Agraria, dependiente de la Secretaría General de Gobierno.

3) El listado de todas las audiencias campesinas que ha otorgado la Procuraduría Agraria (véase página 13 del documento Sexto Informe de Labores de la Procuraduria Agraria como referencia del tipo de información que estoy solicitando, contenido en la siguiente liga https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416047/6to-IL_PA.pdf) para el ejido de San Lorenzo Albarradas, municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, con fecha de la audiencia, el motivo de consulta y el tipo de asesoría brindada..." (sic)

Modalidad de entrega
Copia Simple





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024122000273**, con fundamento en los artículos 48, 52 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 61 fracción II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

2

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0866/2022** de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, turnó la solicitud de acceso a la información a la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Oaxaca**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención a su oficio número **PA/UT/0866/2022**, fechado y recibido el 9 de noviembre del 2022, referente a la solicitud de información con número de folio 330024122000273, recibida en esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en la que el promovente solicita:

"...1) Del intervalo de tiempo comprendido entre el día primero de enero de 1990 hasta la fecha, solicito la siguiente información: el listado de todas las actas de asamblea general de ejidatarios celebrada en el ejido de San Lorenzo Albarradas, municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, legalmente convocada por los órganos de representación ejidal o la Procuraduría Agraria, con las fechas de convocatoria, fecha de celebración, nombre(s) completo(s) del(los) visitador(es) agrario(s) comisionado(s) por la Procuraduría Agraria, tal como los motivos de celebración de la asamblea (por ejemplo solicitudes de realización de los trabajos del parcelamiento formal de las tierras de uso comun a area parcelada, cambios de destino, reconocimientos de posesionarios, aprobación del proyecto de parador Turístico de Hierve el Agua etc.).

2) Las reuniones y las actas de audiencias de conciliación del ejido de San Lorenzo Albarradas, municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, desde la fundación de la Procuraduría Agraria hasta la fecha, en los cuales aparecen los acuerdos tomados.

Se trata de las actas de conciliación dentro del ejido (entre ejidatarios), tal como entre unavariada de actores, particularmente en el caso del conflicto de Hierve el agua. Vease por ejemplo el acta de acuerdo de fecha 17 de diciembre 2002, celebrada por Representantes Agrarios, Autoridad Municipal de SLA, Comisariado Ejidal, Representantes de la Agencia de SIR y Ejidatarios, Subsecretario de Gobierno, Presidente de la Junta de Conciliación Agraria, Delegado de Gobierno y representantes de la Procuraduría Agraria.

Esta solicitud va mas hacia la Procuraduria Agraria tal como la Junta de Conciliacion Agraria, dependiente de la Secretaría General de Gobierno.

3) El listado de todas las audiencias campesinas que ha otorgado la Procuraduría Agraria (véase página 13 del documento Sexto Informe de Labores de la Procuraduria Agraria como referencia del tipo de información que estoy solicitando, contenido en la siguiente liga https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416047/6to-IL_PA.pdf) para el ejido de San Lorenzo Albarradas, municipio del mismo nombre, Estado de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial

Oaxaca, con fecha de la audiencia, el motivo de consulta y el tipo de asesoría brindada..." (sic)

Al respecto informo a Usted que previo análisis de cada uno de los numerales materia de la solicitud de información y conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos y registros tanto físicos, como digitales de esta Representación y la Residencia Oaxaca, a quien corresponde la atención del poblado referido, por cobertura territorial; se otorga respuesta a cada uno de los puntos referidos, en los siguientes términos:

1.- Del intervalo de tiempo comprendido entre el día primero de enero de 1990 hasta la fecha, solicito la siguiente información: el listado de todas las actas de asamblea general de ejidatarios celebrada en el ejido de San Lorenzo Albarradas, municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, legalmente convocada por los órganos de representación ejidal o la Procuraduría Agraria, con las fechas de convocatoria, fecha de celebración, nombre(s) completo(s) del(los) visitador(es) agrario(s) comisionado(s) por la Procuraduría Agraria, tal como los motivos de celebración de la asamblea (por ejemplo solicitudes de realización de los trabajos del parcelamiento formal de las tierras de uso comun a area parcelada, cambios de destino, reconocimientos de posesionarios, aprobación del proyecto de parador Turisticode Hierve el Agua etc.).

Respuesta: Es oportuno precisar que la Procuraduría Agraria se creó con motivo de la reforma al artículo 27 fracción XIX, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 6 de enero de 1992, y la publicación de la Ley Agraria en fecha 26 de febrero de 1992; y de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 27 Constitucional, en su fracción XIX, tercer párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 135 y 136 fracción III, de la Ley Agraria y lo preceptuado por los artículos 2 y 5 fracción XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, ésta es una institución de servicio social encargada de la defensa de los sujetos agrarios mediante acciones de orientación, asesoría, gestión administrativa, representación legal, conciliación y capacitación, entre otras.

En los archivos de la residencia Oaxaca se localizó el siguiente listado de asambleas que se realizaron en el ejido de San Lorenzo Albarradas, Municipio de San Lorenzo Albarradas, convocada por los integrantes del Comisariado ejidal:

Fecha de convocatoria	Fecha de asamblea	Nombre del visitador agrario comisionado	Motivo
I.- Primera convocatoria del 26 febrero del 2007. II.- Segunda convocatoria del 8 de marzo del 2007	24 de marzo del 2007	Ing. Donato Celaya Sánchez	Corte de caja e informe de actividades de los órganos de representación y vigilancia.
I.- Primera convocatoria del 30 agosto del 2009 II.- Segunda convocatoria del 9 septiembre del 2009	19 de septiembre del 2009	Lic. Herman Ramírez Luis	Terminación de limpia de carril y asunto pendiente de hierve el agua



3



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial

I.- Primera convocatoria del 8 agosto del 2013 II.- Segunda convocatoria del 21 de agosto del 2009	30 de agosto del 2013	M.V.Z. Manuel Pérez Arellanes	Continuación de los trámites encaminados a la solución del conflicto con la agencia de policía de San Isidro Roaguía.
I.- Primera convocatoria del 10 de octubre del 2021 II.- Segunda convocatoria del 20 de octubre del 2021	30 de octubre del 2021	M.V.Z. Manuel Pérez Arellanes	Elección de los órganos de representación y vigilancia



Es pertinente señalar que de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere orientar al peticionario consulte la información de su interés ante la Delegación del Registro Agrario Nacional en el estado de Oaxaca, quien es el competente del control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental en el que se inscriben los documentos en los que consten las operaciones originales y las modificaciones a la tenencia de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, de conformidad con lo establecido en los artículos 148, 150, 151 y 152 fracción de la Ley Agraria.

Así mismo le informo que el Registro Agrario Nacional tiene su domicilio en la calle de Eucaliptos número 325, Colonia Reforma en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

2.- Las reuniones y las actas de audiencias de conciliación del ejido de San Lorenzo Albarradas, municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, desde la fundación de la Procuraduría Agraria hasta la fecha, en los cuales aparecen los acuerdos tomados.

Se trata de las actas de conciliación dentro del ejido (entre ejidatarios), tal como entre una variedad de actores, particularmente en el caso del conflicto de Hierve el agua. Vease por ejemplo el acta de acuerdo de fecha 17 de diciembre 2002, celebrada por Representantes Agrarios, Autoridad Municipal de SLA, Comisariado Ejidal, Representantes de la Agencia deSIR y Ejidatarios, Subsecretario de Gobierno, Presidente de la Junta de Conciliación Agraria, Delegado de Gobierno y representantes de la Procuraduría Agraria.

Esta solicitud va mas hacia la Procuraduría Agraria tal como la Junta de Conciliación Agraria, dependiente de la Secretaría General de Gobierno.

Respuesta: La problemática que presenta el ejido de San Lorenzo Albarradas y su anexo San isidro Roaguía, es por el control de la administración del parador turístico denominado "Herve El Agua", lo que ha generado que el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaria General y la Junta de Conciliación Agraria intervengan constantemente en el proceso conciliatorio para solucionar la problemática social que existe entre ellos. La Procuraduría Agraria ha coadyuvado en los procedimientos conciliatorios a invitación del Gobierno del Estado; quienes eran los encargados de elaborar las actas de las diversas reuniones o audiencias celebradas en sus instalaciones. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere orientar al peticionario consulte la información de su interés ante las dependencias del Gobierno del Estado referidas.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial

Así mismo le informo que las referidas dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca tienen su domicilio bien conocido en la Ciudad Administrativa, ubicada en Carretera Oaxaca-Ixtmo Km. 11.5, Tlalixtac de Cabrera Oaxaca.

Por otra parte, en los archivos de la residencia Oaxaca se localizaron las actas de comparecencia de fechas 26 de junio del 2012, 21 de mayo de 2019 y 18 de septiembre del 2019, adjuntándose al presente las dos primeras en versión pública, compuesta de tres fojas útiles, toda vez que contienen datos personales que hacen identificados o identificables a las personas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en observancia a lo expresado en el capítulo VI de la Información Confidencial, numeral trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; así mismo se adjunta en copia simple el acta de comparecencia del 18 de septiembre del 2019, compuesta de dos fojas, en versión íntegra, por no contener datos personales, de acuerdo a los ordenamientos referidos.

5

3.- El listado de todas las audiencias campesinas que ha otorgado la Procuraduría Agraria (véase página 13 del documento Sexto Informe de Labores de la Procuraduría Agraria como referencia del tipo de información que estoy solicitando, contenido en la siguiente liga https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416047/6to-IL_PA.pdf) para el ejido de San Lorenzo Albarradas, municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, con fecha de la audiencia, el motivo de consulta y el tipo de asesoría brindada..." (sic)

Respuesta: De acuerdo con lo solicitado, se adjunta al presente el listado de audiencias campesinas que se ha otorgado en el ejido San Lorenzo Albarradas, Municipio de San Lorenzo Albarradas, relacionado con la liga proporcionada del Sexto Informe de labores del C. Procurador Agrario en el periodo del 2017-2018.

NO.	FECHA DE ATENCIÓN	ASUNTO	TIPO DE ASESORÍA
1	26/02/2018	Contratos y convenios conforme a los artículos 80, 84 y 89 de la Ley Agraria	Asesoría General
2	26/02/2018	Contratos y convenios conforme a los artículos 80, 84 y 89 de la Ley Agraria	Asesoría General
3	06/03/2018	Contratos y convenios conforme a los artículos 80, 84 y 89 de la Ley Agraria	Asesoría General
4	16/05/2018	Sucesión de derechos ejidales o comunales	Asesoría General
5	15/05/2018	Sucesión de derechos ejidales o comunales	Asesoría General
6	25/06/2018	Contratos y convenios conforme a los artículos 80, 84 y 89 de la Ley Agraria	Asesoría General
7	14/06/2018	Contratos y convenios conforme a los artículos 80, 84 y 89 de la Ley Agraria	Asesoría General
8	14/06/2018	Contratos y convenios conforme a los artículos 80, 84 y 89 de la Ley Agraria	Asesoría General
9	14/06/2018	Contratos y convenios conforme a los artículos 80, 84 y 89 de la Ley Agraria	Asesoría General





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial

10	20/07/2018	Contratos y convenios conforme a los artículos 80, 84 y 89 de la Ley Agraria	Asesoría General
11	24/07/2018	Contratos y convenios conforme a los artículos 80, 84 y 89 de la Ley Agraria	Asesoría General
12	30/07/2018	Trámites y gestiones ante diversas instancias relacionadas con el ejercicio de los derechos de los sujetos agrarios	Asesoría General
13	06/08/2018	Asesoría de los núcleos agrarios para la aplicación del protocolo ejidal o comunal	Asesoría Jurídica
14	01/10/2018	Conclusión del periodo de funciones de los órganos de representación y vigilancia y elección de sus miembros.	Asesoría General

6

Por lo antes expuesto, se adjunta al presente las actas de comparecencia de fechas 26 de junio del 2012, 21 de mayo de 2019 y 18 de septiembre del 2019, en versión pública; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 98 fracción I, 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en observancia a lo expresado en el Capítulo VI de la Información Confidencial, Numerales Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; sugiriendo someter a la consideración del Comité de Transparencia, la expedición de la información en versión pública, consistente en 5 fojas útiles, toda vez que contiene datos confidenciales o personales, que hacen identificada o identificable a la persona...(sic)

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/20/2022** de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Vigésima Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, 111, 116 y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **confirmando** este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: **nombre, firma y número de folio de la credencial para votar expedida por el IFE** que puede hacer identificada o identificable a una persona física; y aprobando la entrega de la versión pública consistente de **5 fojas**, emitidas por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Oaxaca**. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 98 fracción I, 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial**

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65 fracción II, 113, 118, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida complementaria a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Oaxaca**, pone a disposición un total de cinco (5) **fojas útiles**, consistentes en la VERSIÓN PÚBLICA de las actas de comparecencia de fechas, 26 de junio del 2012, 21 de mayo de 2019 y 18 de septiembre del 2019; en el ejido San Lorenzo Albarradas, municipio de San Lorenzo Albarradas, Estado de Oaxaca. Lo anterior, por contener datos personales consistentes en: **nombre, firma y número de folio** de la credencial para votar, de terceras personas, datos vinculados al ejido en mención, que hace identificable a una persona, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 108, 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: **nombre, firma y número de folio** de la credencial para votar, de terceras personas, que puede hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

8

NOMBRE:

Que en las Resoluciones RRA 3104/16, RRA 2923/16 y RRA 2855/17 emitidas por el INAI señaló que los datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Asimismo, que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

FIRMA:

Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA1780/18 y RRA5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

También señala el INAI que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de este se puede identificarse a una persona, por lo que se





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial

considera un dato personal y, dada que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9

CLAVE DE ELECTOR:

Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: **nombre, firma y número de folio** de la credencial para votar, de terceras personas, datos que puede hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los **artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y **artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.**

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo a la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial**

Instancia: Pleno.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

11

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA) EN FORMATO DIGITAL PDF.

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la versión pública de **cinco (5) fojas útiles**, consistentes en la **versión pública** del listado de asambleas que se realizaron en el ejido de San Lorenzo Albarradas, municipio de San Lorenzo Albarradas, Estado de Oaxaca, convocada por los integrantes del Comisariado Ejidal, con las fechas de convocatoria, fecha de celebración, nombre(s) completo(s) del(los) visitador(es) agrario(s) comisionado(s) por la Procuraduría Agraria, los motivos de celebración de la asamblea; así como de las actas de comparecencia de fechas, 26 de junio del 2012, 21 de mayo de 2019 y 18 de septiembre del 2019; y del listado de audiencias campesinas llevadas a cabo en el ejido San Lorenzo Albarradas, municipio de San Lorenzo Albarradas, Estado de **Oaxaca**; es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 141 último párrafo de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que **resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF** al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública**.

VI. DE LA ORIENTACION AL PETICIONARIO.

En relación control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental en el que se inscriben los documentos en los que consten las operaciones originales y las modificaciones a la tenencia de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, de conformidad con lo establecido en los artículos 148,150, 151 y 152 fracción de la Ley Agraria, la Oficina de Representación Estatal en **Oaxaca**, sugiere al peticionario, dirigir su petición al REGISTRO AGRARIO NACIONAL (**RAN**), el cual tiene como función; "El control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal y de brindar la seguridad jurídica documental, derivada de la aplicación de la Ley Agraria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 148 y 151 de la Ley Agraria", con domicilio ubicado en calle de Eucaliptos número 325, Colonia Reforma en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; con correo electrónico unidadetransparencia@ran.gob.mx y la dirección electrónica siguiente: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/v/transparencia-gobmx/comite-info>

12

▲ No es seguro | ran.gob.mx/ran/index.php/v/transparencia-gobmx/comite-info

Horario de atención de la Unidad	Teléfono y Extensión	Correo electrónico oficial	Domicilio Oficial de la Unidad (calle, número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio, código postal)	Nombre del responsable de la atención y Operación de la Unidad	Cargo o Función en la Unidad
Lunes a viernes 9:00 a 14:00	[5285] 50621400 Ext. 3150, 3148	unidadetransparencia@ran.gob.mx	Jose Antonio Torres 661, Ampliación Asturias, Ciudad de México, C.P. 06890	Lic. Esther Uri Barreda Estrada	Encargada

Así como, el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaria General y la Junta de Conciliación Agraria, son las Instituciones Gubernamentales, que llevan el control de la administración del parador turístico denominado "Hierve El Agua", y son las autoridades que intervienen constantemente en el proceso conciliatorio para solucionar la problemática social que existe; por lo anterior, la Oficina de Representación Estatal en Oaxaca le orienta al solicitante, en términos de lo previsto en





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial

el artículo 130 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que acuda al domicilio bien conocido en la Ciudad Administrativa, ubicada en Carretera Oaxaca-Ixtmo Km. 11.5, Tlaxiact de Cabrera Oaxaca; con correo electrónico: <https://www.oaxaca.gob.mx/gubernatura/> y la dirección electrónica siguiente: <https://www.oaxaca.gob.mx/gubernatura/transparencia/>

13



VII. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, PNT, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial**

causa de interés público y seguridad nacional.

2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 83. Señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84. Señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial**

los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

15

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65. Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial

aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

16

Artículo 113. Señala que considera información confidencial.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(...)

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 138. La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General,





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial

atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

5. LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial

DE VERSIONES PÚBLICAS

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial**

concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

19

6. LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial

en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - **Se le concede al solicitante de manera gratuita, en formato digital PDF de copia simple de la versión pública, conforme a lo estipulado en el numeral V de la presente resolución.**

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000273
Resolución PA/CT/R-ORD-40/2022
Sentido: Información Confidencial**

artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Heredia CJ

C. Jesús Alberto Heredia Carrasco
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control
en la Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez Cruz
Responsable del Área Coordinadora
de Archivos

